CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante Resolución 148085 de 2019 el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales.

De otro lado se informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000012654 por valor de $150.000,oo**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al dossier comprobante del mismo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de noviembre de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 120
Rad. Juzgado: 2019-00090-00

Una vez comprobada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE ALIRIO MARIN RENDON** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL** y por no haber sido objetada durante el término de traslado, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por el valor del **saldo insoluto** del crédito y que corresponde a las costas procesales aprobadas en primera

instancia equivalentes a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000,oo).**

Finalmente se dispondrá la entrega del depósito judicial **No. 454130000012654 por valor de $150.000,oo**, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario y por las cuales se libró mandamiento de pago, una vez ejecutoriada la presente providencia, así como el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del presente asunto, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas.

Dentro del presente asunto queda pendiente el pago de las costas procesales liquidadas en virtud del trámite ejecutivo y que ascienden a la suma de ciento cincuenta mil pesos m.l. ($150.000,oo) (fl. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

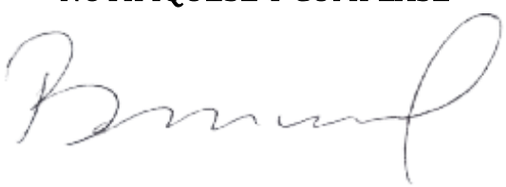

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 015 Hoy 19 de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria